ACUERDO No. 00006

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014 estatuto General, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

ACUERDA:

TITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Integralidad. Todos los órganos de la Institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la Institución.

Artículo 2. Aproximación valores. Para todos los efectos, los valores definidos en el presente Reglamento, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se aproximarán a la centena superior o inferior más cercana.

Artículo 3. Valores pecuniarios y delegación. Los valores pecuniarios que no estén establecidos en el presente Reglamento, serán regidos por Resolución rectoral, para cada período fiscal. Facúltese al Rector del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria para reglamentar por medio de actos administrativos lo que se derive de la implementación y aplicación de este reglamento.

Artículo 4. Derogatorias. El presente reglamento deroga expresamente los Acuerdos 01 y 09 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias

Parágrafo: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

TÍTULO SEGUNDO
CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 5. Campo de aplicación. El presente Reglamento Estudiantil contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco regulador de las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y los estudiantes de los programas de pregrado y de posgrado, los últimos en lo que no esté regulado por el Estatuto de Posgrados.

TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO

CAPÍTULO I
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 6. Definición. Se adquiere la calidad de estudiante, cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, el candidato ha sido admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa académico.

Artículo 7. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

a. Por la culminación del programa académico, salvo quien ingrese por transferencia interna.

b. Por no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

c. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento.

d. Por solicitud voluntaria de cancelar el semestre académico en el cual se matriculó, con aprobación de la Facultad.

e. Cuando por motivos graves de salud, que supere el 20% de la inasistencia de la intensidad horaria de la asignatura del estudiante y mediante un procedimiento que garantice el debido

proceso, el Consejo de Facultad determinará la permanencia o no del estudiante. Contra esta decisión procede el recurso de Apelación, ante el Consejo Académico.

f. Bajo desempeño académico conforme con el Artículo 74 de este reglamento.

g. Por muerte del estudiante.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO Y CALIDAD DE ESTUDIATE

Artículo 8. De la inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por el Tecnológico de Antioquia y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.

La inscripción no compromete en modo alguno a la Institución Universitaria para admitir al aspirante. El aspirante podrá hacerlo en calidad de:

a. **Nuevo.** Es aquel que, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución Universitaria, o que estuvo matriculado en un primer período académico sin haber obtenido calificaciones definitivas. Casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución Universitaria.
2. Presentar acta de grado o diploma de BACHILLER registrado por autoridad competente.
3. Acreditar la presentación de las pruebas de Estado.
4. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
5. Encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.
6. Los demás que indique la Ley.

Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar al Tecnológico de Antioquia para adelantar programas de pregrado, deberán acreditar ante la Institución Universitaria, además de los requisitos ya señalados, los siguientes:

1. El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado por el Ministerio de

Educación Nacional.

2. El examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de estado colombiano. Si su país de origen no tiene dicho tipo de examen, deberá presentar la prueba de estado en Colombia.

3. En caso de ser persona extranjera debe cumplir los requisitos migratorios colombianos.

b. **Transferencia Externa:** Es aquel estudiante que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior, aprobada según las normas legales, y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

Quienes aspiren a ingresar por transferencia externa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar certificado de materias aprobadas por una Institución de educación superior.

2. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución Universitaria.

3. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

4. Certificado de buena conducta de la Institución procedente.

Los requisitos para los estudiantes extranjeros o colombianos que estén matriculados en una institución de educación superior en el extranjero serán:

1. Haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.

2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

3. Cumplir con los requisitos migratorios colombianos.

4. Acreditar la cobertura médica integral.

5. No puede haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de procedencia, por razones de orden disciplinario.

Documentación:

1. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia para efectos de homologación y reconocimiento.

2. El programa y contenidos de las asignaturas cursadas, refrendados con firma y sello por la institución de procedencia.

3. Certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.

4. Certificado de suficiencia en español (DELE – o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.

5. Los demás que indique la ley.

c. **Transferencia Interna**. Cuando la persona ha estado o está matriculado en un programa de la Institución y solicita ingresar a otro programa del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria. Debe acogerse al plan de estudios vigente del programa al que aspira.

Quienes aspiren a ingresar por transferencia interna deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria.

2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

3. Encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.

d. **Reingreso.** Es aquel aspirante que en cualquier época estuvo matriculado y culminó mínimo un nivel académico en un programa de la Institución, que suspendió y desea continuar.

Además de haber realizado la inscripción conforme a las disposiciones establecidas por la Institución Universitaria, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

2. Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.

3. Los demás que indique la ley.

Parágrafo primero: Cuando el estudiante solicite el cambio de lugar donde cursa el programa académico, debe elevar solicitud ante el consejo de Facultad.

Parágrafo segundo: Cuando el estudiante solicite el cambio de jornada del programa académico, debe elevar solicitud ante el consejo de Facultad.

Parágrafo tercero: El órgano competente para aceptar o no las transferencias y el reingreso, hacer el estudio de homologaciones, equivalencias y plan de transición, será el Consejo de Facultad.

Parágrafo cuarto: Si el estudiante es de reingreso o de transferencia Interna y suspendió sus estudios por un tiempo menor a dos años se le respetará el valor de la matricula con el que venía pagando.

e. **Estudiante en movilidad entrante por convenio.** Es aquel aspirante matriculado en un programa de formación superior en alguna Institución con la cual el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria tenga convenios de movilidad estudiantil y que desee efectuar actividades académicas con duración inferior a un año calendario. Para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado y a paz y salvo con la institución de origen por todo concepto.
2. Haber aprobado por lo menos 2 (dos) períodos académicos en la Institución de origen.
3. Ser postulado por la Institución con la cual se tiene convenio para su admisión en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.
4. Certificado de suficiencia en español (DELE – o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.
5. Acreditar la cobertura médica integral.
6. En caso de ser persona extranjera debe cumplir los requisitos migratorios colombianos.
7. Los demás establecidos en la Ley y el convenio suscrito.

Parágrafo quinto: El estudiante de media técnica en virtud de un convenio celebrado con la institución educativa de la que proviene, se le permite cursar asignaturas en un programa de pregrado.

f. **Estudiante en movilidad entrante independiente.** Es aquel aspirante matriculado en un programa de formación superior en alguna Institución con la cual el Tecnológico de Antioquia no tiene convenio de movilidad estudiantil y que desea efectuar actividades académicas en pregrado en el Tecnológico de Antioquia de manera independiente y no conducente a título por un período inferior a un año calendario.

Para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso de ser extranjero, cumplir con los requisitos migratorios colombianos.

2. Certificar suficiencia en español (DELE– o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.

3. Acreditar la cobertura médica integral.

4. Presentar fotocopia del pasaporte o la cédula de extranjería.

5. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia para efectos de homologación y reconocimiento.

6. Los demás establecidos en el Reglamento de Movilidad

Parágrafo sexto: En caso que el estudiante visitante desee continuar con sus estudios en el Tecnológico de Antioquia para obtención de título deberá realizar el proceso de Transferencia externa.

g. **Estudiante en movilidad saliente por convenio.** Es aquel aspirante matriculado en un programa de pregrado del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, que desea realizar actividades académicas en una IES nacional o extranjera con la que se tenga convenio de movilidad estudiantil, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado y a paz y salvo con el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria por todo concepto.

2. Haber aprobado por lo menos 2 (dos) períodos académicos en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

3. Presentar su postulación de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la convocatoria, y el convenio suscrito.

4. Acreditar cobertura médica integral.

h. **Estudiante en movilidad saliente Independiente.** Los estudiantes que realicen semestres de *intercambio de manera independiente* y con instituciones con las que no se tenga convenio, conservarán su calidad de estudiantes en la institución realizando su matrícula como estudiante en movilidad saliente con un costo del 10% de los costos de matrícula. Esto evitará la pérdida de su cupo y evitará que a su regreso el estudiante deba realizar procesos de reingreso. Para esto debe presentar los documentos que certifiquen su inscripción en un programa de educación formal o educación continua en una institución de carácter nacional o extranjera.

Artículo 9. De la Selección. Se denomina selección el proceso académico administrativo, establecido por el Tecnológico de Antioquia, para admitir a los aspirantes.

De acuerdo con los resultados, se determinará cuáles aspirantes son admitidos.

Artículo 10. De la Admisión. Es el acto mediante el cual se acepta el ingreso del inscrito a un programa académico, cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 11. De la matrícula. Es un contrato académico-administrativo mediante el cual, el admitido adquiere la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas y disposiciones del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria

Parágrafo primero: La matrícula deberá renovarse periódicamente dentro de los plazos señalados por el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria y con el cumplimiento de los procesos establecidos.

Parágrafo segundo: Los estudiantes deberán actualizar sus datos personales en cada periodo académico, de ser necesario.

Artículo 12. De la legalización de la matrícula. La matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos académico. Esta se debe renovar por cada período académico.

Parágrafo. Los requisitos y procedimientos de inscripción, selección, admisión y matrícula, serán establecidos por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III
DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 13. De las clases de legalización de matrícula. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria según las fechas en que se realice, de acuerdo con el calendario académico establecido por el Consejo Académico.

Es ordinaria la matrícula que se realiza en el período del calendario Institucional, establecido por el Consejo Académico para tal fin.

La matrícula extraordinaria es la que se realiza hasta la primera (1) semana después de la terminación oficial del período de matrícula ordinaria. En todo caso el recargo en el costo de la matrícula extraordinaria será el cinco por ciento (5%) sobre el valor de los costos de matrícula.

Parágrafo. La oficina de Admisiones y Registro de la Institución Universitaria será la única dependencia autorizada para certificar las personas que se encuentren matriculadas en el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.

Artículo 14. Derechos académicos. Son los valores pecuniarios que debe cancelar el estudiante a la institución universitaria, por concepto de costos de matrícula y servicios o costos complementarios.

Artículo 15. De los costos de matrícula. Los costos de matrícula corresponden al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria, por concepto de las actividades académicas que desarrolle durante el período académico. Estos costos equivaldrán al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los derechos académicos.

Artículo 16. Servicios o costos complementarios. Corresponde al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria, por concepto del uso de escenarios deportivos, servicios de biblioteca, salas de cómputo y servicios de Bienestar Universitario. Estos costos equivalen al veinte por ciento (20%) del total de los derechos académicos.

Artículo 17. Paz y salvo. El estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.

Artículo 18. Del costo de la matrícula. Los estudiantes que matriculen el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos de su nivel, pagarán el ciento por ciento (100%) de los costos de matrícula y de los costos de los servicios complementarios.

Parágrafo primero: Aquellos estudiantes que matriculen menos del cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su nivel, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula más el ciento por ciento (100%) de los costos de los servicios complementarios.

Parágrafo segundo: Los estudiantes que matriculen la práctica profesional o trabajo de grado y su número de créditos sea superior al 50% de créditos de su semestre, pagarán el cien por ciento (100%) de los costos de matrícula y de los costos de los servicios complementarios, independiente del número de créditos que cursen.

Artículo 19. Exenciones y descuentos. La Institución Universitaria para todos sus estudiantes (nuevos y antiguos), para estudiantes que sean egresados, empleados (administrativos y docentes tiempo completo) o docentes de cátedra con al menos 192 horas contratadas durante el periodo académico, se acogerán y aplicarán las exenciones establecidas por ley y por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias respecto al pago de matrícula.

Parágrafo: Las exenciones y descuentos no serán acumulables.

Artículo 20. De los reembolsos por concepto de matrícula. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

a. El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución Universitaria.

b. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por los costos de matrícula y los servicios o costos complementarios cuando la cancelación de la matricula se hace antes de cumplir la primera (1) semana de clases.

c. El cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios, cuando la cancelación del semestre se realice durante la segunda (2) semana de clase. Quien no haga uso de este derecho perderá dicho reconocimiento.

d. El Ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula y servicios o costos complementarios cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico de la EPS soportado con la historia clínica, avalado por el médico de la Institución Universitaria y se considere imposible la permanencia del estudiante en la Institución Universitaria, dicha solicitud será atendida en cualquier momento del período académico.

Parágrafo primero. Para todos los reembolsos por concepto de matrícula, los estudiantes deben realizar el trámite ante la Dirección Administrativa y Financiera, presentando el recibo original de pago y la carta de solicitud para la devolución.

Parágrafo segundo. La cancelación de asignaturas o de matrícula no implica, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en el presente artículo.

Parágrafo tercero. En caso de que el estudiante solicite devolución, sin aplicar a los casos mencionados, el consejo académico analizará la situación del estudiante y tomara la decisión.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, PLAN DE ESTUDIOS, REQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo 21. Del programa académico. Es la integración del objeto de estudio, objetivos, competencias, perfiles, líneas de investigación, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a un título académico.

Artículo 22. Del plan de estudios. Es el conjunto de objetivos, componentes, áreas o núcleos de profundización, que se conforma por asignaturas de naturaleza teórica, teórico-práctica y práctica, distribuidas en semestres, intensidad horaria y/o créditos que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad que administre el programa.

Parágrafo primero: En el plan de estudios se especificarán los prerrequisitos y correquisitos para cada asignatura, cuyo cumplimiento determina el avance en el programa respectivo.

Parágrafo segundo: Se adoptará el crédito académico, entendido como la unidad de medida del trabajo académico en una asignatura para que el estudiante logre objetivos y metas de formación, así como las competencias asociadas a los mismos. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:

a. Las horas de trabajo con acompañamiento directo del profesor.
b. Las horas de trabajo independiente.

Artículo 23. Lengua Extranjera. Se entenderá como lengua extranjera en la institución universitaria, el idioma inglés como requisito para el grado, basado en el marco común europeo de referencia, y según lo dispuesto en la normatividad institucional.

Parágrafo primero: Excepcionalmente, el departamento de Ciencias Básicas avalará la competencia en segunda lengua para un idioma diferente al establecido por la Institución Universitaria.

Parágrafo segundo: Para la población con discapacidad auditiva y población indígena se procederá según disposiciones de la normatividad colombiana.

Artículo 24. Prerrequisitos. Se denominan prerrequisitos a aquellas asignaturas cuyos contenidos son necesarios para cursar otra u otras y cuya aprobación es indispensable para matricularse en ellas.

Artículo 25. Correquisitos. Se denomina correquisitos a la asignatura o asignaturas que deben cursarse a la par con otra.

Artículo 26. Limitación. Una asignatura no podrá ser cursada sin el previo cumplimiento de sus prerrequisitos, y los correquisitos deberán cursarse simultáneamente.

Artículo 27. De las modalidades. En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la Institución Universitaria acogerá las modalidades presenciales, a distancia o virtual, según sean las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

Artículo 28. Del período académico. El período académico es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un período de estudios, cuya duración será aprobada por el Consejo Académico y divulgado en el calendario académico

Parágrafo. Para la oferta de programas, bajo la modalidad presencial concentrada, el número de semanas varía acorde con el programa. En todo caso, la oferta de programas será autorizada por el Consejo Académico.

Artículo 29. De la programación de la Asignatura. En la primera semana del período académico, cada profesor dará a conocer por escrito a los estudiantes, el MUFOR (Modelo de Unidad de Formación) microcurricular de la asignatura, con las competencias, resultados de aprendizaje, metodología y bibliografía actualizada. Además, concertará con ellos las indicaciones precisas sobre

la forma, el temario comprendido, y las fechas y porcentajes de las evaluaciones que se aplicarán. Los profesores, dentro de las dos (2) primeras semanas de clase, entregarán el plan concertado, al respectivo Coordinador de Área.

Artículo 30. De la asignación académica. Corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

Artículo 31. De la ubicación semestral. Todo estudiante realizará su matrícula en cada período académico tomando máximo el número de créditos correspondientes al nivel en el cual se va a matricular según su plan de estudios, es de anotar que se puede seleccionar asignaturas de otros niveles sin exceder el número de créditos del nivel en que el sistema lo ubica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de su plan de estudios.

La ubicación semestral determina el nivel académico de un estudiante en un programa, luego de realizar el proceso de matrícula académica. Se determina así:

a. Se suman los créditos aprobados y/o homologados al estudiante en el programa, más los créditos matriculados en el semestre que va a cursar.

b. Se crea una tabla de créditos acumulados para el programa y plan de estudios a que pertenezca el estudiante, en la cual se establece una relación entre el número créditos de cada nivel y el total de créditos acumulados hasta el mismo, generado por la suma de créditos de los niveles anteriores, más los del nivel que se está analizando.

c. Se toma el total de créditos del estudiante y se compara con cada uno de los valores que representan el total de créditos acumulados en la tabla de créditos creada en el numeral anterior.

d. El estudiante queda ubicado en el mayor nivel cuya sumatoria de créditos sea menor o igual al número de créditos del alumno.

CAPÍTULO II
DE LA CARGA ACADÉMICA ADICIONAL, CANCELACIONES Y REAJUSTE DE MATRÍCULA

Artículo 32. De la carga académica adicional y reajuste de matrícula.

a. **Carga académica adicional.** Un estudiante podrá solicitar la adición de hasta 8 créditos siempre y cuando tenga su carga académica semestral completa, durante las dos primeras semanas de clase, ante el Consejo de Facultad, si existe compatibilidad horaria, disponibilidad de cupos en el curso, cumpla los pre-requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios y no se encuentre sancionado académicamente.

b. Cada crédito adicionado tendrá un costo del siete por ciento (7%) de un SMLMV. La adición de créditos no aplica para práctica o trabajo de grado.

c. **Reajuste de matrícula.** El estudiante podrá ajustar su matrícula desde una semana antes del inicio de clases y hasta una semana después de haber iniciado el período académico. En todo caso el estudiante deberá adaptarse a la disponibilidad de horarios y cupos de las asignaturas que desee reajustar, así como al cumplimiento de los pre-requisitos y co-requisitos de las mismas. El reajuste se cobrará según lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.

Parágrafo primero: En caso que el estudiante al matricularse en el periodo vigente tenga créditos a favor, podrá utilizarlos en la carga académica adicional.

Artículo 33. De la cancelación de asignaturas. Entiéndase por cancelación de asignaturas el acto por el cual un estudiante cancela una o más asignaturas. El procedimiento para la cancelación de asignaturas lo establecerá la oficina de Admisiones y Registro en concordancia con las facultades. Podrá hacerlo entre la segunda y la décima semana del calendario académico. La cancelación de asignatura no genera reembolso alguno.

Parágrafo. La cancelación que se realice de las asignaturas, procederá siempre y cuando el estudiante quede matriculado, mínimo en el cincuenta por ciento (50%) de los créditos.

Artículo 34. De la cancelación de asignaturas en la modalidad presencial concentrada. Podrán cancelar asignaturas solo en la semana en que inicie cada una de ellas.

Artículo 35. De la cancelación de las prácticas y trabajo de Grado. Los estudiantes matriculados en la sede central y Área Metropolitana, solo podrán cancelar hasta la cuarta semana del período académico y los de modalidad presencial concentrada.

Artículo 36. De la cancelación de la matrícula. Todo estudiante tiene derecho a cancelar su matrícula hasta la duodécima semana del período académico y, para tal fin, dirigirá la solicitud ante la Facultad.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA

Artículo 37. De la asistencia. La asistencia a clases, ejercicios, prácticas, salidas de campo y demás actividades académicas programadas por el docente en ejercicio del desarrollo de la asignatura, es un deber del estudiante y por lo tanto es de carácter obligatorio.

Parágrafo primero. La inasistencia justificada por los casos especiales en que los estudiantes representen la Institución Universitaria en eventos académicos, artísticos, culturales y deportivos; las incapacidades emitidas por la EPS, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, eliminará la falta correspondiente y se tendrán en cuenta para la aceptación de evaluaciones supletorias. El estudiante tendrá tres (3) días hábiles de plazo para entregar la debida justificación al docente.

Parágrafo segundo. En el caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por la EPS, este deberá ser avalado por el Servicio Médico de Bienestar Institucional.

Artículo 38. De la pérdida por faltas de asistencia. Se considera que un estudiante pierde una asignatura por faltas de asistencia cuando:

1. No asiste al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de la asignatura si es teórica o teórico-práctica.
2. No asiste como mínimo a tres (3) sesiones de práctica o asesoría, de la intensidad horaria de las asignaturas prácticas o trabajo de grado.

Artículo 39. De la calificación en caso de inasistencia. Cuando el estudiante, sin causa justificada, no presente cualquiera de los eventos evaluativos contemplados en el plan de evaluación, recibirá la calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba correspondiente.

Parágrafo. La asignatura perdida por faltas de asistencia tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO IV
DE LOS CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES

Artículo 40. Definición. Los cursos intensivos de vacaciones son aquellos que se realizan en un período especial, conservando el contenido programático, objetivos y duración, establecidos para las asignaturas que determine el Consejo de Facultad.

Artículo 41. Programación. Los cursos intensivos de vacaciones deberán ser programados y ofrecidos por la Decanatura respectiva o quien haga sus veces, o por solicitud de los estudiantes con el aval del Consejo de Facultad con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo período académico.

Parágrafo primero. Para un estudiante poder iniciar un curso intensivo de vacaciones requiere haber aprobado el prerrequisito y no debe ser correquisito de otra asignatura.

Parágrafo segundo. Los cursos intensivos de vacaciones harán parte del promedio ponderado semestral y promedio ponderado acumulado del periodo académico vigente.

Parágrafo tercero. Los cursos intensivos de vacaciones se cobrarán de acuerdo con el número de horas de la materia. El valor de los cursos, será determinado por resolución rectoral.

Parágrafo cuarto. Los cursos vacacionales no se abrirán con un número menor a quince (15) estudiantes, salvo en casos excepcionales determinados por los respectivos Consejos de Facultad.

CAPÍTULO V
DE LOS CURSOS DIRIGIDO

Artículo 42. Curso dirigido. Es aquella actividad académica que será autorizada por el Consejo de Facultad respectivo, cuando se presenta circunstancias administrativas especiales.

Artículo 43. Causales para curso dirigido. El curso dirigido podrá ser autorizado al estudiante cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

a. Que sea el último curso que le falte para egresar y no se encuentre dentro la programación institucional del período académico correspondiente. Lo puede realizar un estudiante de reingreso cuando solo le falte esa asignatura para graduarse.

b. Que el curso ya no se dicte y no sea homologable con otro del plan de estudios vigente.

c. Otras causas debidamente justificadas ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo. En caso de que un curso dirigido sea reprobado, podrá ser repetido por esta misma modalidad sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 44. Calificación. La calificación obtenida en el curso dirigido será parte del promedio del período académico en el cual se realice dicho curso.

Artículo 45. Valor pecuniario del curso dirigido. Todo curso dirigido implicará un pago adicional determinado por la Institución Universitaria, en función del número de estudiantes, lugar de ofrecimiento y número de créditos de la materia, determinado por Resolución Rectoral.

CAPITULO VI
DEL SEMINARIO DE NIVELACION ACADEMICA – SENICA

Artículo 46. Definición. Estrategia académica extra curricular que está orientada a fortalecer las competencias del estudiante en un saber específico, el cual será solicitado por los estudiantes o propuesto por el consejo de facultad, aprobado por vicerrectoría académica.

Parágrafo: No generará costo adicional para los estudiantes.

CAPÍTULO VII
DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 47. Del sistema semestral. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, establece anualmente dos (2) períodos académicos de estudio, según el calendario académico propuesto y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 48. De la evaluación académica. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias personales y profesionales, el trabajo y el desempeño intelectual del estudiante, según lo planteado en el Modelo de Unidad de Formación (MUFOR). El sistema de evaluación, será numérico de 0 a 5, cuya nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0).

Artículo 49. Del tipo de evaluaciones. Dentro del proceso académico, el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria practicará las evaluaciones de: convalidación de saberes, equivalencias, homologación, validación, parcial, final, seguimiento y supletoria.

Artículo 50. Convalidación de saberes. Es el reconocimiento de las competencias adquiridas por los estudiantes en un saber especifico debidamente acreditado. Será analizada y su aprobación estará sujeta al respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo primero: Las convalidaciones de saberes no aplica para práctica y trabajo de grado.

Artículo 51. Calificación para convalidar saberes. Para que una asignatura sea convalidada es necesario haber obtenido una calificación igual o mayor a tres punto cinco (3.5) y haberla cursado en un período no mayor a tres años.

Artículo 52. De la homologación. Es el reconocimiento de una asignatura cursada en un programa académico de educación superior, que cumpla con los siguientes criterios: competencias, contenido y créditos académicos.

El estudio de la homologación de asignaturas la hará el Consejo de Facultad y debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. La nota mínima aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

b. El estudiante puede solicitar la homologación hasta la primera semana del periodo académico.

c. El estudiante puede solicitar la homologación de asignatura siempre y cuando no haya sido cursada.

d. El contenido o las competencias de la asignatura objeto de homologación, debe ser similar mínimo en un ochenta por ciento (80%) al que ofrezca el Tecnológico de Antioquia. Y el consejo de facultad analizara la pertinencia del contenido, teniendo en cuenta los criterios académicos requerido por el programa.

e. El número de créditos debe ser igual o mayor a los que contenga la asignatura en el programa a cursar. En el evento de presentarse diferencias en la unidad de medida académica. Se sujetará a la discreción del Consejo de Facultad respectivo.

f. El Consejo de Facultad, evaluará la pertinencia de la homologación de acuerdo al tiempo

transcurrido de haber cursado la asignatura en el programa de origen.

Parágrafo primero. La homologación de las asignaturas no tendrá ningún costo.

Parágrafo segundo. Las homologaciones derivadas de la articulación de la media técnica, se realizarán por los consejos de facultad, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en los convenios específicos de articulación suscritos con las instituciones de la media técnica.

Artículo 53. Validación. Entiéndase por validación, la prueba que permite al estudiante demostrar sus conocimientos y competencias en una determinada asignatura que no haya sido cursada, ni cancelada. La nota mínima aprobatoria será de tres puntos cero (3.0).

Parágrafo primero. Los exámenes de validación se solicitarán ante el Consejo de Facultad y consistirán en dos (2) pruebas de igual valor, ante un jurado conformado por dos profesores del área, seleccionados por aquel estamento, quienes diseñarán y evaluarán las pruebas.

Parágrafo segundo: Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán al respectivo Consejo de Facultad, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo tercero: La nota obtenida en una prueba de validación hará parte del promedio crédito del semestre en curso.

Parágrafo cuarto: El plazo máximo para solicitar una validación es hasta la semana ocho (8) del periodo académico.

Parágrafo quinto. Las asignaturas de práctica o trabajos de grado no serán validables, al igual que aquellas que definan como tal los respectivos Consejos de Facultad, previa recomendación del Comité de Currículo del programa académico respectivo. Los Consejos de Facultad serán los responsables de informar por escrito, a la oficina de Admisiones y Registro las asignaturas no validables.

Parágrafo sexto. La calificación de la asignatura que no haya sido validada en la fecha y hora programadas por el Consejo de Facultad, será calificada con cero punto cero (0.0).

Parágrafo séptimo: Solo se podrá validar máximo dos (2) asignaturas por periodo académico.

Artículo 54. Valor pecuniario de la validación. Será el correspondiente al diez por ciento (10%) del SMLMV.

Artículo 55. Evaluación parcial y final. Será una prueba individual, del veinte por ciento (20%) cada una. Se realizará en la fecha designada por la Institución Universitaria. Durante las semanas respectivas de las evaluaciones, los docentes no podrán desarrollar otro tipo de actividades académicas.

Artículo 56. Evaluación de seguimiento. Es aquella que se realiza durante el período académico,

equivalente al sesenta por ciento (60%). Esta comprende: pruebas de seguimiento, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, entrevistas entre otros, que el docente concertará las actividades evaluativas con los estudiantes en la primera semana de clases.

Parágrafo primero. Las evaluaciones de seguimiento se hacen durante todo el período académico y tendrán un valor máximo del quince por ciento (15%) cada uno.

Parágrafo segundo: Las asignaturas de práctica y trabajo de grado tendrán una forma de evaluación diferente determinada en los reglamentos de prácticas y trabajo de grado.

Artículo 57. Evaluación supletoria. Es aquella que suple cualquier evaluación parcial, final o de seguimiento que, por justa causa debidamente comprobada ante el docente, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe dirigirse al docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que cese el evento que originó la inasistencia a la evaluación.

La justificación del estudiante no aceptado por el profesor, podrá ser apelada ante el Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la negativa del profesor, quien deberá resolver dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

En el evento que el docente profiera la negativa, funja a su vez como Decano, se dará traslado de la solicitud a la Vicerrectoría Académica donde se agota la instancia.

Parágrafo. El estudiante que no presente la evaluación supletoria sin justa causa en el día y hora fijados por el titular de la asignatura, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 58. De la nota definitiva. La nota definitiva de una asignatura se obtendrá sumando los resultados de multiplicar cada una de las calificaciones logradas, por el porcentaje que les fue asignado al inicio del período académico en el plan de evaluación. Se expresará con un entero y un decimal. Cuando en el cálculo de la nota definitiva de una asignatura la cifra de las centésimas resultare igual o mayor a 5, se aproximará a la décima siguiente. Si es inferior a 5 no se tendrá en cuenta.

Artículo 59. De la repetición de exámenes. Cuando un examen escrito parcial o final sea reprobado por más del setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes de un grupo, hay lugar por una sola vez, a estudiar su repetición, por solicitud escrita ante el Consejo de Facultad de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de quienes lo reprobaron, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución del examen.

Parágrafo primero. Para decidir la solicitud de repetición de exámenes, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, el tema del examen, el grado de dificultad y el tiempo para la resolución. La aprobación de la solicitud obliga solo a sus firmantes a la presentación del nuevo examen y excluye a los no firmantes.

Parágrafo segundo. La nota obtenida en el segundo examen será la definitiva para aquellos que lo presenten.

Artículo 60. Plazo entrega de resultado de evaluaciones. El profesor deberá entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, máximo cinco (5) días hábiles después de presentado el evento evaluativo, excepto para la evaluación final la cual tendrá un plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 61. Registro de los resultados. Los docentes deben ingresar al sistema académico del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria. Los resultados de las evaluaciones dentro de un (1) día calendario posterior a la entrega de los resultados.

Artículo 62. Del segundo calificador. El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de una prueba escrita, tiene derecho a un segundo calificador. Para este efecto dejará la prueba en manos del docente y solicitará formalmente ante al Decano la asignación de un segundo calificador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. La nota correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por el docente de la asignatura objeto del reclamo y el segundo calificador.

Parágrafo primero: En el evento que el decano funja a su vez como docente, se dará traslado de la solicitud al Consejo de Facultad quien asignará un segundo calificador.

Parágrafo segundo. El segundo calificador tendrá hasta tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la prueba, a partir de la asignación que le haga el Consejo de Facultad.

Artículo 63. De la modificación de calificaciones. Para modificar una calificación después de concluido el período académico, el profesor debe enviar una comunicación escrita para aprobación del Consejo de Facultad en la cual debe indicar las modificaciones y las razones que la motivaron. Ningún cambio deberá hacerse después de tres (3) meses contados a partir de la fecha de legalización de los resultados académicos.

Parágrafo: El estudiante puede realizar la solicitud hasta un mes (1) posterior a la finalización del periodo académico.

Artículo 64. De la anulación de una actividad evaluativa. Cuando una actividad evaluativa sea anulada por fraude, suplantación o falsificación por parte del docente o por quien esté supervisando la prueba, será calificada con una nota de cero punto cero (0.0).

Artículo 65. Del promedio. Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

a. **El promedio ponderado semestral:** permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un período académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociados a dicha asignatura; sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.

b. **El promedio ponderado acumulado:** permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociados a dicha asignatura, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados hasta el momento.

Artículo 66. Del período de prueba académica. Es un período con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el semestre de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure culminar con éxito su carrera.

Artículo 67. Sanciones por bajo desempeño académico. Se considera bajo desempeño académico cuando se presenta una de las siguientes circunstancias:

a. **El estudiante que repruebe una o más asignaturas por primera vez.** En este caso deberá cursar esta (s) en el semestre siguiente, pudiendo complementar su matrícula hasta en un ciento por ciento (100%) y pagará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.

b. **El estudiante que repruebe una o más asignaturas por segunda vez.** Cuando un estudiante repruebe una o más asignaturas por segunda vez, podrá matricular hasta un 50% de los créditos del nivel académico, para lo cual debe matricular primero las asignaturas reprobadas y pagará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

c. **El estudiante que repruebe una o más asignaturas por tercera vez.** Deberá cursar solo una asignatura en el siguiente período académico para lo cual debe matricular una asignatura reprobada por tercera vez y pagará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Parágrafo: Los estudiantes que se encuentran en sanción por bajo desempeño académico, se acogerán al programa de permanencia del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

CAPÍTULO VIII
DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

Artículo 68. Definición. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado al estudiante una vez culmine un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Tecnológico de Antioquia. Tal reconocimiento se hará constar en el acta de grado y en el diploma.

Artículo 69. Legalidad. El Tecnológico de Antioquia expedirá los títulos que, legal y estatutariamente, le sean autorizados.

Parágrafo. El Tecnológico de Antioquia otorgará grado póstumo a aquellos estudiantes que al momento de su fallecimiento se encuentren cursando el último nivel académico del respectivo programa. Igualmente, podrá otorgar títulos honoríficos, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 70. De los requisitos de grado. Para obtener el título, el estudiante deberá haber aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del Plan de Estudios y debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Haber presentado las pruebas de estado para Educación Superior.
b. Estar a paz y salvo por todo concepto.
c. Cumplir con el requisito del artículo 27 del presente reglamento.
d. Demás requisitos establecidos por la normatividad vigente.

Parágrafo primero: Es de competencia del Consejo Académico, fijar los requisitos de grado.

Parágrafo segundo. Para los casos de doble titulación o titulación conjunta serán aplicables los requisitos y condiciones de cada convenio en particular.

Artículo 71. Del procedimiento de grado. El Consejo Académico determina el procedimiento que debe seguirse para obtener el título.

Artículo 72. Del plazo límite para graduación. Quien haya aprobado todos los créditos y demás requisitos del plan de estudios tendrá un plazo máximo de dos (2) años, a partir de su aprobación para la obtención del título.

Parágrafo: Superado este plazo, deberá poner a consideración del Consejo de Facultad su situación.

Artículo 73. De los diplomas. Los diplomas de grado que respaldan el título profesional, llevarán las firmas del Rector, del Decano respectivo y del Secretario General de la Institución Universitaria.
El nombre del graduado será el que figure en su documento de identidad, cuyo número debe aparecer en el diploma.

Artículo 74. Del duplicado del diploma y/o acta de grado. El egresado podrá solicitar duplicados de diploma y/o acta de grado, únicamente en los siguientes casos:

a. Por pérdida y/o deterioro
b. Por solicitud de instituciones y organizaciones extranjeras que lo requieran para convalidación de títulos.

Parágrafo primero. Por perdida y/o deterioro, el interesado deberá solicitar ante secretaria general el respectivo duplicado y presentar ante admisiones y registro los siguientes documentos:

a. Solicitud
b. Copia de documento de identidad
c. Constancia de pago.

Parágrafo segundo. Valor pecuniario por duplicado, será determinado por resolución rectoral.

Artículo 75. Expedición de certificados. La oficina de Admisiones y Registro a petición de la parte interesada, podrá expedir certificados académicos, conforme con las normas legales vigentes.

Artículo 76. Certificados académicos y de Bienestar. Compete a bienestar entregar las constancias de asistencia y participación en actividades deportivas, artísticas y culturales y recreativas programadas por la Institución Universitaria, como ACUDE, requisito para optar a título de pregrado.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

Artículo 77. Derechos. El estudiante del Tecnológico de Antioquia tiene, además de los derechos consagrados en la Constitución, las Leyes y reglamentos de la Institución Universitaria, los siguientes:

a. Expresar sus ideas libremente pero siempre, en el marco del respeto, la responsabilidad y la civilidad.

b. Participar constructivamente en el desarrollo institucional a través de sus representados.

c. Postular sus nombres para la elección de representantes estudiantiles a los diferentes estamentos, cuando no tuvieren impedimentos legales para ello.

d. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tengan representación y participación.

e. Ser atendido en las peticiones presentadas de manera respetuosa y recibir respuesta oportuna a las mismas.

f. Exigir nivel académico de calidad.

g. Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.

h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando y respondiendo a su vez por ellos.

i. Hacer uso racional de los servicios de extensión y bienestar ofrecidos por el Tecnológico de

Antioquia.

j. Recibir servicios educativos y de bienestar.

k. Asistir a las actividades programadas para cada período académico.

l. Ser evaluado de manera justa y objetiva.

m. Participar en actividades culturales deportivas y sociales programadas para la comunidad estudiantil.

n. Recibir tratamiento respetuoso y digno por parte de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.

o. Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales, de investigación, y otros que la Institución Universitaria contemple.

p. Ejercer el derecho de asociación acorde con la Constitución, las Leyes de la República y los reglamentos de la Institución Universitaria.

q. Disfrutar de los incentivos reconocidos por la Institución Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

r. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones, dentro del plazo estipulado en este reglamento.

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES

Artículo 78. Deberes. El estudiante del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, tiene además de los deberes consagrados en la Constitución, las Leyes y reglamentos de la Institución, los siguientes:

a. Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Tecnológico de Antioquia y en las entidades con las cuales se tenga convenio para el desarrollo de prácticas u otras actividades académicas, además de los establecidos en la Constitución Política, la Ley, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.
b. Conservar buen comportamiento dentro del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y en los lugares, donde la Institución realice actividades curriculares y extracurriculares.
c. Dar tratamiento cordial y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
d. Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia de manera responsable y respetuosa.
e. Con el apoyo de Bienestar universitario, responsabilizarse de su propio desarrollo personal y

académico como universitario, profesional íntegro y competente.

f. Renovar matrícula en cada período académico.
g. Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Institución Universitaria.
h. Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
i. Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario establecido para el efecto por la Institución Universitaria.
j. No incurrir en causales de sanciones contempladas en el presente Reglamento.
k. Acatar las sanciones que le fueran impuestas.
l. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
m. Apoyar a los representantes estudiantiles y estatutarios en el adecuado ejercicio de sus funciones.
n. Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representación estudiantil.
o. Llevar consigo el carné de la Institución Universitaria e identificarse con él cuando se le solicite.
p. Evaluar objetivamente a sus docentes.
q. Respetar el régimen disciplinario contemplado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 79. Prohibiciones. En el Tecnológico de Antioquia está prohibido:

a. Presentarse a la Institución Universitaria en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
b. Expender, ingerir o distribuir licor y sustancias psicoactivas dentro de la Institución Universitaria o en los sitios donde la represente.
c. Portar armas de fuego, corto punzantes, explosivos o cualquier otro elemento que pueda causar daño a la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
d. Intimidar o coaccionar, bajo cualquier modalidad, a algún miembro de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
e. Ejercer actos de violencia, de deterioro de las instalaciones y de los bienes muebles e inmuebles de la Institución Universitaria, o discriminación política, racial, de género, sexual, religiosa, o de otra índole.
f. Realizar ventas ambulantes o ejercer cualquiera otra modalidad comercial dentro de las instalaciones del Tecnológico de Antioquia, salvo lo autorizado para eventos institucionales.
g. Agredir física, verbal o por cualquier otro medio a estudiantes, profesores, egresados, empleados o a cualquier otro integrante de la comunidad académica de la institución universitaria.
h. Incurrir en conductas delictivas o contravencionales tipificadas en el Código Penal y en el de Policía, en cualquiera de las modalidades, para beneficio propio o de terceros.
i. Practicar o propiciar cualquier tipo de juego de suerte y azar al interior de la institución Universitaria.

CAPÍTULO IV
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 80. Del representante estudiantil ante los Estamentos Institucionales. Los estudiantes con matrícula vigente elegirán, mediante votación secreta y universal, a un representante principal y su suplente ante los Estamentos Institucionales (Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comités Curriculares).

El representante de los estudiantes para ser electo y mantener esta representación, debe tener matrícula vigente en la Institución Universitaria con doce (12) créditos como mínimo, estar inscrito en un programa de educación superior, acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado de cuatro punto cero (4.0) y un mínimo de dos (2) niveles académicos aprobados, no tener al momento de la elección, ni durante el período de representación relación laboral o contractual con la Institución Universitaria, ni haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves dolosas. Será elegido por votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente en la institución Universitaria.

La convocatoria para la representación de los estudiantes a los Consejos Directivo y Académico la hará el Rector y a través de la Secretaría General de la Institución Universitaria se organizará el respectivo procedimiento de elección, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección y por el procedimiento establecido en la legislación institucional, para tal fin.

Artículo 81. Del representante estudiantil ante el Consejo de Facultad. Los estudiantes con matrícula vigente en los programas que ofrece cada facultad, elegirán mediante votación secreta y universal, a un representante principal y su suplente ante el Consejo de Facultad.

Los requisitos y el procedimiento de convocatoria para el representante estudiantil en los consejos de Facultad, serán los mismos para la elección de representante a los Consejos Directivo y Académico.

Artículo 82. Del representante estudiantil ante el Comité Curricular. Los estudiantes con matrícula vigente en cada uno de los programas académicos que ofrece la Institución Universitaria, elegirán mediante votación secreta y universal, a un representante principal y su suplente ante el Comité Curricular del Programa. La convocatoria para esta elección la hará el Rector, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección y por el procedimiento establecido en la legislación institucional, para tal fin.

El representante de los estudiantes ante el Comité Curricular debe acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y un mínimo de dos niveles académicos aprobados.

Artículo 83. Representatividad y publicidad: Los estudiantes elegidos como representantes en cada uno de los órganos colegiados, serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Tecnológico de Antioquia. Todos los

estudiantes que resultaren electos serán dados a conocer en el sitio web institucional con el fin de que la comunidad estudiantil se informe y sirva de guía a la hora de acudir a determinado Representante.

TÍTULO SEXTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS

Artículo 84. Principios. En consonancia con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir e intervenir conductas contrarias a la armonía de la vida institucional.

Parágrafo. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución, la Ley, el Orden Académico, los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria.

CAPÍTULO II
DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

Artículo 85. De las conductas que atentan contra el orden académico. Son conductas que atentan contra el orden académico:

a. **Fraude en actividad evaluativa**. Se entiende por fraude, copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar información sin autorización del profesor o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
b. **Falsificación.** Es la alteración de documentos públicos o privados, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos.
c. **Suplantación.** Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad, o permitir ser sustituido en ella.

Artículo 86. De las Sanciones. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, falsificación o suplantación, *ipso facto* se le calificará con cero punto cero (0.0) la prueba y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio del debido proceso adelantado por la respectiva Decanatura. La segunda instancia será de conocimiento de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 87. Titulares del poder sancionador. La sanción para el literal d del Artículo 94 del presente Reglamento, será impuesta por el profesor, garantizando los principios de contradicción y debido proceso, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad.

Artículo 88. Suplantación. La suplantación será sancionada con cancelación de matrícula del

Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, previo cumplimiento del debido proceso que estará a cargo del Decano de Facultad y cuya decisión podrá ser apelada, por escrito, ante el Consejo de Facultad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 89. Reincidencia. Quien reincida en fraude o falsificación se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico, previo análisis del Consejo de Facultad correspondiente y el informe del profesor, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La decisión del Consejo de Facultad será susceptible del recurso de reposición interpuesto por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el mismo Consejo de Facultad, o en subsidio se podrá presentar recurso de apelación, el cual será concedido por el Consejo de Facultad, ante el Consejo Académico. Contra la decisión del Consejo Académico no procede recurso alguno y agota dicha instancia.

Parágrafo. Todas las sanciones en firme, de que trata el presente capítulo, serán anotadas en la hoja de vida del estudiante sancionado.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 90. Definición. Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia y, por lo tanto, constituyen falta disciplinaria, además de las prohibiciones tipificadas en el Artículo 79, el incumplimiento de los deberes y la extralimitación de los derechos.

Artículo 91. Determinación grado de culpabilidad. La gravedad o levedad de las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se determinarán según su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias de hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del infractor y el grado de culpabilidad.

CAPÍTULO IV
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 92. Definición. Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria y, por lo tanto, constituyen falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y la extralimitación de los derechos.

Artículo 93. Clasificación de faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, se clasifican en:

Gravísimas, Graves y Leves.

Artículo 94. Faltas gravísimas: Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:

a. Realizar copia, plagio, reproducción, fraude, adulteración, falsificación en la presentación de las evaluaciones, trabajos académicos, proyectos de investigación y cualquier otra actividad evaluativa o académica desarrollada dentro o fuera de la Institución.
b. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficios propios o en favor de terceros.
c. Impedir la libertad de catedra mediante coacción o amenaza.
d. Presentar documentos falsos, adulterados, u omitir información con el objeto de desarrollar o continuar en los programas académicos.
e. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que tenga relación directa con la actividad académica que se desarrolla en la Institución Universitaria.
f. Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada, al interior del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, o lugar donde se presente.
g. Consumir bebidas embriagantes dentro de la Institución Universitaria o fuera de ella, cuando se encuentre en representación de la misma.
h. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Institución o en los lugares donde se encuentren en representación de la Institución.
i. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, por cualquier medio de información o redes sociales, en representación del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria sin permiso o autorización expresa.
j. Permitir, prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título, los elementos, medios técnicos y/o tecnológicos de la Institución para cualquier fin particular en beneficio propio o de terceros.
k. Realizar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de condición sexual, origen nacional o familiar, raza, religión, lengua, opinión política o religiosa.
l. Obligar, constreñir, o comprometer a miembros de la comunidad académica o administrativa, para que oculte una falta que contraríe las normas o la filosofía Institucional.
m. Portar, comercializar, guardar, explosivos o cualquier tipo de armas, dentro del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria o en desarrollo de actividades académicas que se desarrollen fuera de la misma obrando en representación de la Institución Universitaria.
n. Agredir físicamente a estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo y/o de servicios generales del Tecnológico de Antioquia.
o. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio de documentación, información privada de cualquier índole de propiedad de la Institución Universitaria o del personal docente o administrativo.
p. Atentar o modificar la plataforma virtual, la infraestructura de hardware y software, las animaciones, multimedia, los materiales de estudio y/o la información publicada por parte de la Institución.
q. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador, o autoridad académica de la Institución.
r. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de los representantes a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y participación de la institución.

Artículo 95. Faltas Graves: Se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes:

a. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias, siempre y cuando la conducta específica no esté consagrada como una falta gravísima.
b. Todo acto que atente y menoscabe la calidad de persona honorable y correcta.
c. Agredir verbalmente o por cualquier medio a estudiantes, docentes, visitantes, personal administrativo y/o de servicios de la Institución.
d. Agredir por cualquier medio a estudiantes, docentes, visitantes, personal administrativo y/o de servicios de la Institución, con expresiones, palabras o frases ofensivas.
e. Incumplir con cualquiera de los deberes del estudiante, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.
f. Todo atentado contra la libertad de cátedra, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.
g. La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Institución Universitaria.
h. La participación en desordenes que menoscaben el prestigio de la Institución Universitaria.
i. Toda actuación tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución.
j. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
k. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
l. Todo daño a los bienes muebles e inmuebles de la Institución, así como el uso indebido de los mismos.
m. Cualquier escrito injurioso o calumnioso que afecte a la comunidad académica o empleados de la Institución Universitaria.
n. La falsedad material o ideológica en las constancias que se presenten para justificar el incumplimiento de deberes académicos.
o. La elaboración o reproducción por cualquier medio de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, realizadas en paredes, tableros, carteleras, volantes, medios electrónicos, redes sociales u otros medios.
p. Cualquier acción u omisión que atente directa o indirectamente contra la naturaleza y el ornato de la Institución, así como contra la flora y fauna de las instalaciones y su medio ambiente.
q. Formular acusaciones o comentarios que afecten la actividad académica institucional o los derechos de terceros.
r. Hacer uso inadecuado de los recursos, medios educativos, científicos y técnicos disponibles.
s. Prestar el carné a otra persona para que ingrese o haga uso de las instalaciones o dependencias de la Institución.
t. Proferir públicamente expresiones que afectan el buen nombre del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria o de sus miembros.
u. Suplantar por cualquier medio a una persona con el fin de obtener beneficio propio o de un tercero en actividades académicas.
v. Firmar por otro cualquier control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
w. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
x. Ingresar o permanecer en la institución en horarios diferentes a los establecidos en la

programación académicas y administrativa del Tecnologico de Antioquia I.U.

Artículo 96. Faltas Leves: Se consideran faltas disciplinarias leves las siguientes:

a. Presentarse a la institución o eventos institucionales en estado de embriaguez o bajos los efectos de sustancias psicoactivas o sicotrópicas.
b. Incitar a que se interpongan reclamos cuando no haya lugar a ello.
c. La iniciativa, el desarrollo o ejecución de actividades mercantiles dentro del claustro, así como la organización, promoción y divulgación de certámenes sociales usando el nombre, los símbolos o las enseñas institucionales sin la autorización respectiva.
d. Realizar desórdenes o desmanes que alteren el normal desarrollo de las clases o actividades académicas que se lleven a cabo al interior del campus o en cualquier otro sitio dispuesto para tal fin.
e. Los demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes de la institución, que no se encuentren tipificados como faltas graves y gravísimas.

Artículo 97. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

a. No tener antecedentes disciplinarios.
b. Reconocer y confesar la falta hasta la etapa de indagación preliminar.
c. Resarcir por iniciativa propia el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 98. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

a. Tener antecedentes disciplinarios.
b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Institución o ajenos a ella.
c. Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un miembro de la comunidad educativa.
d. Cometer la falta para ocultar otra.
e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
f. Cometer la falta con premeditación.
g. Cuando con un mismo comportamiento se vulneren varias disposiciones del Régimen Disciplinario.

Artículo 99. De las sanciones. El estudiante que se encuentre incurso en alguna de las faltas descritas en el presente Reglamento, será sancionado disciplinariamente dependiendo de la clasificación de la falta en la que se encuentre inmersa su conducta.

Parágrafo: Para todos los efectos concernientes a la imposición de sanciones, cuando haya lugar a

las mismas, se deberá contar con el acompañamiento de la oficina de Bienestar Institucional a efectos de readecuar la conducta del sancionado y mejorar la convivencia institucional.

Artículo 100. Sanciones por faltas leves. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves, le será impuesta cualquiera de las siguientes sanciones:

a. Retiro de la clase.
b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
c. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considerará como falta grave.

Parágrafo. La amonestación se entiende como un llamado de atención al estudiante para que reflexione, auto-evalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

Artículo 101. Sanciones para faltas graves. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, le será impuesta cualquiera de las siguientes sanciones:

a. Matrícula condicional, entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás experiencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos del estudiante por un semestre académico.

b. Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, incluido el que está cursando el estudiante.

Artículo 102. Sanciones para faltas gravísimas. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, le será impuesta cualquiera de las siguientes sanciones:

a. Suspensión hasta por tres (3) semestres académicos, incluido el que está cursando el estudiante.
b. Suspensión hasta por cinco (5) semestres académicos.

Artículo 103. Debido proceso. Para la imposición de todas las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, se deben garantizar el principio de contradicción y el de debido proceso.

Artículo 104. Denuncia penal. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañado de copia del material probatorio correspondiente.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

Artículo 105. Repercusión sanción disciplinaria. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante y la intervención se hará en coherencia con las

políticas institucionales en los casos que así lo ameriten.

CAPÍTULO V
DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Artículo 106. De la competencia. La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de las mismas, así:

a. Retiro de clase. La impondrá el docente e informará al Coordinador del Programa respectivo.
b. La investigación disciplinaria de las demás faltas y la imposición de las sanciones será del conocimiento del Decano de la Facultad a la que está adscrito el programa académico que cursa el estudiante.

Artículo 107. Efecto en el tiempo, de la sanción. La aplicación de las sanciones será procedente, aunque el estudiante se haya retirado del Tecnológico de Antioquia. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 108. Inicio del procedimiento. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 109. Indagación preliminar. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de la misma o la procedencia de la investigación disciplinaria, podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de veinte (20) días hábiles, al cabo de los cuales, se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

a. Realizar la apertura formal de la investigación.

b. Archivar las diligencias cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.

Artículo 110. Investigación disciplinaria. La investigación tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Institución. Para ello durante la investigación disciplinaria se surtirán los pasos que a continuación se describen:

1. Apertura. El Decano de la Facultad expedirá auto mediante se ordena la apertura de la investigación disciplinaria.

2. Auto de Cargos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación disciplinaria, el Decano de la Facultad estructurará el auto de cargos teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a. Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.

b. La identificación del presunto autor o autores de la conducta.

c. Las normas disciplinarias presuntamente violadas y los criterios para establecer su gravedad.

d. El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

3. Descargos. Es el acto escrito en el cual el estudiante expone, sus argumentos sobre los punto contenidos en el auto de cargos y por los cuales está siendo investigado y anexar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos.

Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienen a lo probado en el proceso.

4. Práctica de pruebas. El Decano de la Facultad practicará las pruebas requeridas o de oficio que considere, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

5. Decisión. Presentadas las pruebas, El Decano de la Facultad, contará con un término de cinco (5) días hábiles, proferirá auto aplicando la sanción disciplinaria si a ello hubiere lugar. Si no hallare mérito para continuar el procedimiento, archivará el caso.

Artículo 111. Recurso de apelación. La decisión por medio de la cual se imponga una sanción disciplinaria será susceptible del recurso de apelación ante el Vicerrector Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o la desfijación del edicto.

Parágrafo. El recurso de apelación, deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 112. Apreciación de la prueba. En todos los casos, las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

Artículo 113. Notificación decisiones. Las providencias que expidan dentro del procedimiento se notificarán personalmente. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará remitiendo comunicación por correo certificado, al estudiante, en su defecto, por medio de edicto, que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

Artículo 114. Reporte sanciones. Una vez estén en firme las decisiones disciplinarias, el Decano de la Facultad, a la cual se encuentra adscrito el estudiante, reportará a la oficina de Admisiones y

Registro la sanción impuesta para que repose en la correspondiente hoja de vida.

Artículo 115. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, y para las de carácter continuado, desde la realización del último acto.

Artículo 116. Remisión para suplir vacíos. De hallarse vacíos en el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento, los mismos se suplirán con lo dispuesto en el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 del 2002 y demás normas que regulan la materia.

CAPÍTULO VII
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 117. De la Competencia. Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

a. Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.

b. Cuando no se solucione entre las partes, el coordinador del programa, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá el asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.

c. Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el peticionario, será revisada por el Decano de la respectiva Facultad. El alumno podrá apelar ante el Vicerrector Académico.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LOS INCENTIVOS

Artículo 118. Definición. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por el Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria a los estudiantes, en relación con su desempeño.

Artículo 119. Del mérito. Será reglamentado por el Consejo Académico.

Artículo 120. De las clases de incentivos. El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria otorgará Incentivos:

a. De carácter general
b. Académicos
c. Económicos.

Parágrafo primero: Se otorgarán a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos, en nombre de la Institución.

Parágrafo segundo: Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

Parágrafo tercero: Los incentivos se reglamentarán a través de Resolución del Consejo Académico.

Artículo 121. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

a. Permiso para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.

b. Representación oficial de la Institución en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.

c. Felicitación con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.

d. Otorgamiento de Menciones.

e. Honores póstumos.

Artículo 122. Incentivos académicos. Son los estímulos que se otorgan a los estudiantes durante su proceso de formación.

a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.

b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.

c. Publicaciones de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.

d. Monitorias.

e. Auxiliar Docente.

f. Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Institución.

g. Matrícula académica de honor.

h. Exención de los requisitos académicos de admisión al posgrado, que defina el Consejo de

cada Facultad.

i. Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado.

j. Apoyo a proyectos de investigación producto de las actividades de los semilleros.

k. Apoyo a los proyectos de emprendimiento producto del proceso académico

Artículo 123. Incentivos económicos. Consisten en el otorgamiento de financiación parcial o total de las siguientes actuaciones:

a. Auspicio parcial o total de publicaciones.
b. Incentivo de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional de conformidad con la Política de Movilidad.
c. Costos de matrícula semestral. La Institución en este tipo de incentivos otorgará los siguientes:

Artículo 124. Mención al mejor graduado. El estudiante que, al momento de culminar sus estudios, obtenga el mejor promedio crédito acumulado del Tecnológico de Antioquia, que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro punto cinco (4.5), tendrá derecho a seguir cursando un programa académico en la Institución, sin cancelar el valor de los costos de matrícula del primer nivel del programa académico de pregrado o tendrá derecho a cursar un programa de posgrado pagando el 25 % de los costos de matrícula del primer semestre. Este se entregará en ceremonia especial y con notificación personal, siempre y cumpla los siguientes requisitos:

a. No tener sanciones académicas o disciplinarias.

b. Matricular la totalidad de las asignaturas por período académico.

c. Hacer uso del estímulo dentro del año siguiente a la exaltación.

d. Sufragar los demás derechos pecuniarios de que trata el Reglamento Estudiantil.

e. En caso de empate, se otorgará el beneficio a quien se encuentre con mejor promedio académico en el último semestre cursado, de persistir el empate, se otorgará a quien tenga el mejor promedio en los dos últimos semestres y así sucesivamente, hasta que se dirima el empate.

Artículo 125. Matrícula académica de honor. Denomínese Matrícula Académica de Honor, al estímulo académico y económico que otorga el Tecnológico de Antioquia por cada programa académico de pregrado, al estudiante que obtenga el mejor promedio crédito ponderado en el correspondiente período académico regular, siempre y cuando este sea igual o superior a 4.5. El reconocimiento económico será el equivalente a los costos de matrícula en los programas ofrecidos en la Institución y tendrá un año para hacer uso de dicho reconocimiento; No se entregará dinero en efectivo, salvo si el estudiante al momento de entregarle el reconocimiento ya había realizado el

pago del valor de la matrícula. En el evento de que el estudiante esté cursando el último nivel académico, el estímulo económico le será reconocido como derechos de grado.

El estudiante deberá cumplir durante el semestre con los siguientes requisitos:

a. Haber matriculado todas las asignaturas correspondientes a su nivel.
b. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
c. No estar repitiendo asignaturas.
d. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente.
e. En caso de empate, se otorgará el beneficio a quien se encuentre con mejor promedio académico en el último semestre cursado, de persistir el empate, se otorgará a quien tenga el mejor promedio en los dos últimos semestres y así sucesivamente, hasta que se dirima el empate.

Artículo 126. Auxiliar docente. Es el estudiante matriculado a partir del octavo período académico de los programas profesionales y los dos últimos de las tecnologías. El auxiliar docente deberá ser propuesto por el docente y aprobado por el Consejo de Faculta. Este último consistirá en el pago del 50% de un salario mínimo mensual vigente, durante el tiempo que se encuentre vinculado y realizando las actividades asignadas.

Los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. No haber sido sancionado ni académica ni disciplinariamente.
b. Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
c. Haber aprobado la asignatura para la cual aspira ser auxiliar docente.
d. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Artículo 127. Monitor. Es aquel estudiante a quien se le asignan actividades académico – administrativas. La convocatoria y verificación de requisitos serán realizados por la Vicerrectoría Académica semestralmente y el estímulo consistirá en la exoneración de los costos de matrícula del semestre siguiente al cual prestó el servicio de monitoria. Su aprobación se realizará mediante resolución rectoral. Para otorgar incentivo, el estudiante deberá cumplir una intensidad horaria de doscientas cuarenta (240) horas durante el calendario académico. Su cumplimiento será avalado a través de una constancia expedida por la dependencia donde prestó sus servicios.

Los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado el nivel en el cual se encuentre matriculado.
b. Tener promedio crédito en el último semestre cursado mínimo de cuatro punto cero (4.0).
c. No haber sido sancionado académica y disciplinariamente.

Artículo 128. Talento cultural y artístico. Se harán acreedores a este estímulo el o los estudiantes matriculados en programas de pregrado de la Institución, que desarrollen actividades culturales y artísticas y serán reglamentados mediante Resolución rectoral. El estímulo consistirá en la

exoneración del 100% del pago de los costos de matrícula para el período académico inmediatamente siguiente a aquel en que haya obtenido la distinción y tendrá un año para hacer uso de dicho reconocimiento. Si en el momento de entregarle el reconocimiento económico al estudiante ya realizo el pago del semestre, se le realizara la devolución de los costos de matrícula. En el evento de que el estudiante esté cursando el último nivel académico, el estímulo económico le será reconocido como derechos de grado.

Artículo 129. Pruebas de Estado. Los estudiantes que obtengan los mejores resultados en las pruebas de Estado de Educación superior, se les otorgará beneficios económicos, el cual será reglamentado según resolución rectoral.

Parágrafo primero: Para el caso de los incentivos de **Matrícula académica de honor**, el Consejo de Facultad será el encargado de seleccionar el mejor estudiante por programa.

Parágrafo segundo: En caso que en los criterios de selección sea el promedio académico semestral o promedio acumulado y se presente un empate, se otorgará el beneficio a quien se encuentre con mejor promedio en el semestre anterior, de persistir el empate, se otorgará a quien tenga el mejor promedio en los dos últimos semestres anteriores al que está aplicando para el incentivo y así sucesivamente, hasta que se dirima el empate.

Parágrafo tercero: Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra Institución, el Consejo Académico de la Institución puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

Parágrafo cuarto: Todos los estudiantes beneficiarios de los incentivos otorgados por el Tecnológico de Antioquia, estarán dispuestos a apoyar en las distintas actividades que desarrolla la Institución de corte misional o en las unidades estratégicas y de apoyo.

Artículo 130. No transferencia del incentivo. Los incentivos de que trata el presente capítulo son personales e intransferibles.

Parágrafo. En caso de que un estudiante haga méritos para obtener más de un estímulo académico consistente en el pago de matrícula del semestre, se le otorgará el de mayor beneficio económico.

Artículo 131. Registro de estímulos. El Tecnológico de Antioquia, dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los estímulos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 132. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes áreas:

a. Promoción y prevención de la salud

b. Desarrollo Humano

c. Educación y Cultura

d. Deporte y recreación

e. Promoción social

Artículo 133. Competencia programa ACUDE. Bienestar Universitario es la dependencia del Tecnológico de Antioquia, responsable de la programación y ofrecimiento de las actividades culturales y deportivas (ACUDE) que deben acreditar todos los estudiantes de pregrado como requisito para optar al título al que aspiran.

Artículo 134. Obligatoriedad ACUDE. Todo estudiante de pregrado deberá cursar y aprobar por lo menos una actividad ACUDE, durante su proceso de formación en la Institución.

Parágrafo primero. Para obtener la certificación de la cátedra ACUDE, el estudiante deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el área de Deporte o Cultura y asistir mínimo al 80% de la intensidad horaria programada para la cátedra ACUDE. En caso de inasistencia deberá presentar la incapacidad médica y/o justificación del ausentismo de manera formal.

Parágrafo segundo: La catedra ACUDE se regulará por Resolución Rectoral.

Dado en Medellín a los 11 DIC 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente

LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario General